



## Ley N° 18.308

### ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

...

Artículo 83. (Ajustes legales).-

....

#### 3) Ajustes a la [Ley N° 17.292](#), de 25 de enero de 2001.

- a) Modifícase el inciso primero del artículo 48 de la [Ley N° 17.292](#), de 25 de enero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las urbanizaciones desarrolladas en suelo categoría urbana o suelo categoría suburbana según lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial, que se encuadren dentro de las previsiones de la presente ley y de las normativas departamentales de ordenamiento territorial, podrán regirse por el régimen de la propiedad horizontal".

- b) Derógase el inciso cuarto del artículo 48 de la [Ley N° 17.292](#), de 25 de enero de 2001.

- c) Agrégase un inciso final al artículo 48 de la [Ley N° 17.292](#), de 25 de enero de 2001, con el siguiente texto:

"Con carácter general, en las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre componentes de la trama de circulación pública no podrá superar un máximo de diez mil metros cuadrados, cualquiera sea el régimen de propiedad".



Estudio Notarial Machado